

2353 *DECRETO 179/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe.*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió en mayo de 2003, recomendaciones en las que establecían directrices para hacer frente a una posible pandemia de gripe.

Considerando la situación epidemiológica existente en el sudeste asiático y teniendo en cuenta los avances en el conocimiento de la evolución del virus de la gripe, ha presentado en abril de 2005, un nuevo plan para apoyar a las autoridades sanitarias de los Países Miembros, en la preparación y respuesta ante la amenaza de una próxima pandemia de gripe.

Desde la Unión Europea se ha elaborado asimismo un plan comunitario que coordina las actuaciones entre países.

En España en el año 2003, el Ministerio de Sanidad y Consumo elaboró un «Plan de actuación frente a una posible pandemia de gripe» que ha sido revisado en mayo de 2005, dando lugar al «Plan Nacional de preparación y respuesta ante una pandemia de gripe». Este plan propone, siguiendo las directrices de la OMS, que cada Comunidad Autónoma desarrolle o actualice sus planes autonómicos de preparación ante una pandemia de gripe.

El impacto de una posible pandemia por virus H5N1, puede reducirse si se establecen sistemas de vigilancia, control y seguimiento adecuados que permitan detectar con rapidez la aparición de una nueva cepa e iniciar de un modo inmediato y de forma coordinada los planes de actuación y contingencia. Dentro de este marco se contempla la creación de un Comité Ejecutivo Autonómico para la coordinación y el desarrollo de las estrategias apropiadas para hacer frente a una posible pandemia de gripe, y será especialmente importante en el momento en el que la OMS confirme la existencia de una nueva cepa antigénica y su potencial capacidad para transmitirse entre los seres humanos, debiendo, por tanto, ser operativo con antelación.

La creación del Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, se hace necesaria dada la diversidad y el carácter multisectorial de las medidas que serán necesarias para hacer frente a una pandemia de gripe, así como la importancia de una adecuada coordinación con las Administraciones implicadas en el territorio de Aragón y con otras autoridades sanitarias nacionales o supranacionales.

A propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.—Naturaleza.

Se crea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Comité Ejecutivo Autonómico, como órgano colegiado de asesoramiento para la prevención, el control y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, adscrito al Departamento de Salud y Consumo.

Artículo 2.—Finalidad.

El objetivo primordial del Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, es promover y coordinar cuantas acciones o actividades fueran necesarias para reducir las consecuencias derivadas de la infección gripal en la población, incluyendo las actividades de preparación pre-pandémicas.

Artículo 3.—Composición.

1. El Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe estará constituido por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Consejera de Salud y Consumo o persona en quien delegue.

b) Secretario: Actuará como Secretario el Director General de Salud Pública, con voz y voto.

c) Vocales:

c.1. El Secretario General Técnico del Departamento de Salud y Consumo y el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

c.2. Un representante, con cargo de Director General, de cada uno de los Departamentos siguientes:

—Presidencia y Relaciones Institucionales: Director General de Interior.

—Economía, Hacienda y Empleo: Directora General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

—Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Director General de Transportes.

—Agricultura y Alimentación: Director General de Alimentación.

—Industria, Comercio y Turismo: Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

—Educación, Cultura y Deporte: Director General de Administración Educativa.

—Servicios Sociales y Familia: Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c.3. El Delegado del Gobierno en Aragón.

c.4. Un representante de la Sanidad Militar.

Artículo 4.—Funciones.

Le corresponde al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

a) Informar sobre la propuesta de la estructura organizativa y de los niveles de responsabilidad de las operaciones de decisión y control para hacer frente a una posible pandemia de gripe.

b) El seguimiento y evaluación de las actividades de planificación, así como de los planes de respuesta.

c) Proponer criterios de actuación, en función de la fase de la pandemia, de acuerdo con los criterios O.M.S.

d) Asesorar sobre la información que deba suministrarse a organismos estatales y autonómicos.

e) Cualquier otra actividad relacionada con la prevención de la infección gripal.

Artículo 5.—Normas de organización y funcionamiento.

Las reglas de funcionamiento serán las previstas con carácter general para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Artículo 6.—Grupos de Trabajo.

En el seno del Comité se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio y formulación de propuestas sobre todos aquellos asuntos que específicamente le sean encomendados, con sujeción a las directrices y plazo que se les determine.

En los grupos de trabajo podrán formar parte, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que el Comité acuerde.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Constitución.

El Comité Ejecutivo Autonómico para la prevención, con-

trol y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, se constituirá en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda. Financiación.

La creación y el funcionamiento del Comité no generará incremento del gasto público.

Tercera. Apoyo material y personal.

La Dirección General de Salud Pública, proporcionará al Comité los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Consejera del Departamento de Salud y Consumo para el desarrollo o ejecución de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2354

DECRETO 180/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 22/1996, de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura o grabado.

El Premio Aragón-Goya, destinado a reconocer públicamente la trayectoria de artistas destacados en pintura o grabado y que sirve asimismo de fomento de la práctica de dichas disciplinas artísticas, fue regulado por el Decreto 22/1996, de 20 de febrero.

El artículo 2º, apartado 1 del citado Decreto establece que el Premio Aragón-Goya tendrá una periodicidad anual y se concederá en años alternativos a cada una de las especialidades de pintura y grabado.

El tiempo transcurrido desde la regulación del Premio Aragón-Goya y la experiencia acumulada en las distintas convocatorias realizadas hace conveniente efectuar una modificación referente a la necesidad de convocarse por años alternos las especialidades de grabado o pintura.

La obra de Goya es de una gran maestría tanto en pintura como en grabado, no considerándose fundamental ni de gran importancia la distinción anual en la convocatoria del Premio entre ambas disciplinas.

El artículo 35.1.30º del estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de Cultura, correspondiendo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la elaboración del presente Decreto al amparo de lo dispuesto en el artículo 25. 5 y 32. 1 del decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación del artículo 2 del Decreto 22/ 1996, de 20 de febrero.

El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 22/1996 de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.—Periodicidad y concesión.

1. El Premio Aragón-Goya tendrá periodicidad anual y se concederá a una de las candidaturas propuestas, ya sea en la especialidad de pintura o en la de grabado. El Premio no podrá ser concedido a título póstumo ni «ex aequo».

Este Premio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme lo establecido en el artículo 4, letra a) de la referida Ley.

Disposición final.—Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2355

DECRETO 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 37.3., la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Sobre este asunto competencial, el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, desarrolla para nuestra comunidad autónoma lo indicado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que en su artículo 30, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y recoge además la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, formaliza por tanto el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concibiéndolo como un Registro público abierto, en el que las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que deben ser objeto de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución en Aragón, se clasifican de acuerdo a cinco categorías: «en peligro de extinción», «sensible a la alteración de su hábitat», «vulnerable», «de interés especial» y «extinguida».

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, establece además los mecanismos necesarios para el mantenimiento y revisión periódica de los contenidos del catálogo, así como el procedimiento para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población. La Orden de 4 de marzo de 2004 del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, aplica dicho procedimiento actualizando el contenido de los anexos del citado Decreto 49/1995.